

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de Anderson Daniel Ramírez Masmela contra Liliana Bonilla Restrepo. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00135 00.

Surtido el traslado de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda a la contraparte (quien las contestó oportunamente), no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia pública oral inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 10 a.m del día 30 de Octubre del corriente año (2023), la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, que decretó la vigencia permanente de las normas contenidas en el DL. 806 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación LIFESIZE, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Este señalamiento comuníquesele a los sujetos procesales.

Conforme a lo solicitado por el apoderado del demandante, en los escritos anteriores, remitido desde su correo electrónico al institucional de este despacho, e ordena enviarle el expediente digitalizado junto con el link.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario